

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2017-00877 -00
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a obtener respuesta al oficio enviado a **TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 60

Hoy **2 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa121fd93bb31c1443ab5c7cfb369da3e0f39a3ae0ad9443c77d47fa3d88d**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2018-00818 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por el liquidador en el que comunica nuevamente que el deudor en insolvencia no le ha cancelado los honorarios provisionales fijados por este despacho, dinero con el que podría realizar las diligencias propias de su cargo (archivos 49 y 50).

Frente a ese acontecimiento es prudente señalar al deudor en insolvencia que el pago de los honorarios provisionales, al menos de manera parcial, es una circunstancia vital para el curso normal y eficaz del proceso, en primer lugar, porque de conformidad con el Art. 549 del C.G del P. constituye gastos de administración con privilegios y preferencia de pago por parte del deudor y, en segundo lugar, porque el retardo del proceso crea consecuencias desfavorables trascendentales únicamente para sus acreedores quienes ven truncadas sus expectativas de recuperación de cartera en mora atendiendo a que, ante la existencia de la apertura de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, su única esperanza de pago es la aprobación del trabajo de adjudicación que eventualmente sea presentado y la consecuencial terminación del proceso.

Lo anterior, sin pretender desconocer que el proceso de liquidación patrimonial acá debatido tiene efectos o intereses sociales y no únicamente económicos en favor del actor.

Igualmente, es menester traer a colación el contenido del Art. 535 Del C.G del P., el cual que establece:

"ARTÍCULO 535. GRATUIDAD. *Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios*

jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios.

Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.

En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud.

Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Fragmento normativo que, aun sin estar relacionado directamente con el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, pues propiamente habla del trámite de negociación de deudas, permite inferir que el deseo del legislador no ha sido blindar o excluir al proceso que nos convoca de figuras como el desistimiento tácito.

Por su parte, tampoco es conocida postura jurisprudencial o antecedente que afirme lo contrario.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere **al deudor en insolvencia** para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar el pago directo o la consignación a órdenes de este juzgado de los honorarios provisionales fijados al liquidador que ha sido posesionado en el cargo y allegar constancia de ello, advirtiendo que el pago puede ser parcial atendiendo las particularidades del caso. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 60 </u></p> <p>Hoy 2 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7b878284cbb46d71ecac61121d5affd59ffd26522d320e9345ae887d8a1034ec**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00647 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por parte actora en el que propone recurso de apelación en contra de una providencia dictada por el despacho (archivo 47).

Al respecto, se pone en conocimiento del memorialista que el juzgado concedió el recurso desde el 22 de marzo del 2022 y ordenó su remisión a los juzgados competentes como puede observarse de la lectura de los archivos 42, 43, 44, 45 y 46. Se le invita a revisar el portal de la Rama judicial.

En razón a ello, ninguna otra manifestación habrá de hacerse al respecto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 60</p> <p>Hoy 2 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da13c603e1cb1c8db0876574c4fcd9468e56fd74c87c70c55bae78c1d0f797a6**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-016-2020-00842-00
Asunto	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

Revisado el expediente encuentra el juzgado que aun no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados previamente, en razón a ello, se torna necesario oficiar nuevamente para que se aporte una respuesta de fondo por parte del destinatario de la comunicación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el oficio fue remitido por competencia por el inicialmente oficiado.

Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Se requiere al interesado para que vele por obtener una respuesta oportuna.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __60__</p> <p>Hoy 2 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737d40da76b5bbca39063edf6e52eb8a7300a20741b222b4fe3ea83d5c8810e3**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-000981-00

ASUNTO: Incorpora y ordena enviar acta de Notificación

De conformidad con el correo electrónico allegado por el abogado MARCO ANTONIO HERRERA SUAREZ, quien ya se encuentra notificado como curador del auto que libra orden en pago en representación de la parte demandada y dice que asume sus funciones, se le exhorta para que lo haga, y se le pone de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público en el número de WhatsApp que se menciona al final de este auto, en el cual puede solicitar el enlace del proceso o las piezas procesales que requiera

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _60_____</p> <p>Hoy 02 de mayo de 2022. a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b1b614f754448b09ab0a0589818980771cfdb944749db188ccc9132be17200**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-00032
Asunto: Incorpora – Requiere curador**

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorpora al expediente la constancia de notificación al curador designado LUIS ALBERTO ARANGO VANEGAS al correo informado en el auto de su nombramiento. De otra parte, se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por el curador designado LUIS ALBERTO ARANGO VANEGAS. Así las cosas, se ordena remitir al curador en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo luisalbertoarangovanegas@gmail.com, téngase en cuenta que quedará notificado una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

Es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 60 _____
Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127d78e0ff18ca48dafb77a1ff014f93cab97e4500bef63b09bc958bcf0337f0**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00291-00
Demandante:	LINA MARCELA JURADO PINEDA
Demandado:	ANDERSON ESTIWENSON ZAPATA TRUJILLO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.528.900** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.528.900
Gastos útiles acreditados (Archivos Nros. 08, 10 y 14 del cuaderno principal)	\$	39.000
Total	\$	\$1.567.900

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00291-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LINA MARCELA JURADO PINEDA
Demandado:	ANDERSON ESTIWENSON ZAPATA TRUJILLO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60

Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47d33322c4ceb68bd3f7d8901518d5dc85184a6932c695a8cdcf3fe8ea56f69**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00536

Asunto: Requiere –Diligencia del 3 mayo sólo será inspección judicial

Una vez revisado el expediente, y dado que se ha fijado fecha para la diligencia de inspección judicial y de audiencia para el día 3 de mayo de 2022, encuentra este Despacho que todavía no ha sido allegado al proceso por parte de la entidad oficiada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO una manifestación respecto al oficio 2472 del 16 de noviembre de 2021.

Asimismo, observa el juzgado que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informó que todavía no contaba con la documentación suficiente y necesaria para emitir concepto frente al predio objeto de prescripción, por lo que se ordena requerirla, para que se sirva clarificar la naturaleza jurídica del bien, lo que deberá hacer dentro del término máximo de 10 días.

Igualmente se ordenará oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para que informe si el bien que interesa la Litis, pertenece a dicho municipio, información que igualmente deberá ser proporcionada en 10 días.

El oficio a tales entidades, debe ser radicado por la parte demandante personalmente, por políticas establecidas por las mismas.

Finalmente, se requiere al demandante para que se sirva informar si los inmuebles aledaños al que interesa al proceso, en cada uno de sus linderos, tienen folio de matrícula inmobiliaria, de ser así, deberá aportarlos.

Igualmente, deberá aportar copia de la escritura pública N°1435 del 27 de agosto de 1997 de la Notaría 16 de Medellín.

Por lo anterior, no es posible desarrollar en la fecha prevista, 3 de mayo de 2022 la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, **dicho día sólo se practicará la INSPECCIÓN JUDICIAL** a efectos de otear el bien, y determinar la necesidad de otras probanzas que posibiliten esclarecer la naturaleza jurídica del inmueble, dado que ha sido sentido por la Corte Constitucional una presunción Iuris tantum de que la ausencia de folio inmobiliario hace presumir el bien baldío. Para la diligencia de inspección judicial a realizarse este 3 DE MAYO DE 2022 , deberán las partes procesales encontrarse con esta Juzgadora y empleado judicial, en la puerta de ingreso al Ed. José Félix de Restrepo, lugar donde nos dirigiremos al bien que interesa la litis

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____60_____

Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803c67c1b526f654bd1a3d3e6a4346a4424bb481066c409df20ae2f86b8d0570**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00909-00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE ACLARACIÓN CAUSAL DE TERMINACIÓN

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicita se dé por terminado el proceso sin invocar una causal legal y precisa para ello (archivo 20).

En efecto, para evitar futuros inconvenientes, se requiere a la parte accionante para que indique de manera clara cuál forma de terminación anormal del proceso, de las establecidas en los Arts. 312 y siguientes del C.G del P, es la que pretende invocar o si, corresponde a un pago total de la obligación conforme lo establece el Art. 461 del mismo codificado.

Se insta además para verificar que cumple con los requisitos ahí establecidos para evitar dilaciones innecesarias.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60
Hoy **2 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30778a448a433d54ead01065dcd213867eed4d7c65bef450f30e3b3d2072b335**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00990-00
Demandante	VANESSA MONSALVE GÓMEZ
Demandado	CARLOS MARIO CASTAÑO GÓMEZ
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Providencia	TERMINACIÓN POR PAGO Nro. 03

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte accionante quien tiene facultades para recibir, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **VANESSA MONSALVE GÓMEZ** en contra de **CARLOS MARIO CASTAÑO GÓMEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios correspondientes.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: De ser el caso, se ordena la entrega a quien sufrió las retenciones de las sumas de dineros que fueron o llegaren a estar consignados con posterioridad a esta providencia a órdenes de este juzgado y en razón de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

QUINTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SEXTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 60 _____

Hoy **2 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1adba0d67b9853ddb466f98f90fd3faff672358effe4c78e4d079eedf165f25**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01080 -00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	NATALIA RUÍZ AMARILES
Asunto	NO ACCEDE A TERMINACIÓN – REQUIERE – INCORPORA EN OTRO CUADERNO

Se incorpora memorial presentado por los apoderados de la parte accionante en el que solicita declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 16).

Solicitud que no será aprobada por el despacho pues la apoderada GLORIA PIMIENTA PÉREZ no tiene facultad para recibir conforme lo establece el Art. 461 del C.G. del P., y el señor LUIS EDUARDO RUA MEJÍA no aportó realmente prueba de su condición de apoderado especial, ni mucho menos prueba de que tiene esa misma facultad.

En efecto, se requiere a la parte accionante para que subsane las falencias advertidas, so pena de continuarse con las demás etapas procesales.

Por otro lado, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares (archivo 21 cuaderno medidas) escrito presentado por el secuestre, documento que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, siempre y cuando no se dé por terminado el proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>60</u></p> <p>Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccdacd4767313289d3918e592f2f1b657c159304fdd392c7f08de1e2188d5a5**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 649
Demandante	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado	GUIDO ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTIEL
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01107 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente prueba de obtención del correo electrónico utilizado para notificar al accionado, así las cosas, dado que la gestión llevada a cabo y que obra en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal se ajusta a los mandatos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandado se tiene notificado desde el día 6 de diciembre de 2021, en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 1 de diciembre de 2021.

Es de resaltar que este despacho tuvo acceso a los anexos que se adosaron al mensaje de datos remitido en atención a que la empresa postal impone un sello de cotejado en la parte superior de cada hoja. Ahora, el término de traslado se encuentra cumplido para el accionado sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60

Hoy, 2 de mayo 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e9b0a4df4e4a881604b0a8435afdd70f6857db00f0c184ddadfaca8b70ffea**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No.671
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	CARLOS ARTURO MEZA PEREZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01175-00
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Se incorporan las diligencias allegadas por la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación del demandado a través de medios electrónicos. Dicha notificación fue enviada el día 23 de marzo de 2022, por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. Así las cosas y pese a que el demandado fue notificado en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que este realizara manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020030367915
Nombre del destinatario	CARLOS ARTURO MEZA PEREZ
Dirección electrónica destino	MEZAPEREZCARLOSARTURO@GMAIL.COM
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo .	
Fecha/hora del resultado obtenido	23 Mar 2022 11:29
Observaciones	Ninguna.
ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-862 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	
ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	MANDAMIENTO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	359KB
Resumen criptográfico hash SHA1	0f117997789b45ec7fedf72052ee12e4192483f9
Estampa de tiempo	1648051591
Adjunto 2	
Nombre del archivo	NOTIFICACION.pdf

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **CARLOS ARTURO MEZA PEREZ**, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____60____</p> <p>Hoy 02 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **25d1ba4ef84b74b3a70d70c162fc44a465d942b0d9451deb9fa303140af2617d**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01268
Asunto: Incorpora – Sin tramite

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias de inscripción sobre los bienes inmuebles embargados de propiedad del accionado, ahora bien, téngase en cuenta que el presente proceso terminó por pago desde el día 15 de marzo de 2022 y los oficios de desembargo correspondientes fueron elaborados y remitidos desde el día 23 de marzo de 2022. Por lo anterior, no hay lugar a imprimirles trámite alguno.



La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 60

Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cd939937a4dce15106ba7cfab075961f16b7170262e12720f57429f439ca31**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01284
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente constancias de inscripción sobre los bienes inmuebles embargados de propiedad del accionado, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES ENVIGADO (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios inmobiliarios Nros. 001-1082935, 001-1121867, 001-1082924, 001-1082925, 001-1082926, 001-1082928 y 001-1082929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c940b2bf9c28d4f17f59b38beb7f72ca2e5af564df65ecfc15411cd0d177176**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01328 -00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE ACLARACIÓN CAUSAL DE TERMINACIÓN

Se incorpora memorial presentado por la parte actora en el que solicita se dé por terminado el proceso sin invocar una causal legal y precisa para ello (archivo 11).

En efecto, para evitar futuros inconvenientes, se requiere a la parte accionante para que indique de manera clara cuál forma de terminación anormal del proceso, de las establecidas en los Arts. 312 y siguientes, es la que pretende invocar.

Se insta además para verificar que cumple con los requisitos ahí establecidos para evitar dilaciones innecesarias.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___60_____

Hoy **2 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1deace547c53c19742a302432c4d1ef1559e3661b66d3a8f9a83ce00f00e8b4**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01364

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física informada en la demanda. Así las cosas, la entrega de tal comunicación tuvo lugar el día 12 de abril de 2022, es decir, durante la vacancia judicial por semana santa, en tal sentido, se entiende entregada el día 18 de abril de 2022, y se autoriza la notificación por aviso.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60

Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ced26b58a2e1e262315b584ca19d810a24a04184aaa20946fa20b7a411af2e2**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00182
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de inscripción de la cautela decretada sobre el vehículo de placas BDE94E de propiedad de la accionada allegado por la secretaria de movilidad de Anserma Caldas. Ahora bien, previo decretar el secuestro, se requiere a la parte actora para que informe el lugar de circulación del rodante.

Me permito manifestarle que el trámite fue registrado en la Plataforma Simtransito para el vehículo placa **BDE- 94E** _el día sábado 02 de abril de 2022 en el organismo de tránsito: ANSERMA –CALDAS (MCPAL) (17042000) allí se **INSCRIBIÓ ALERTAS DE EMBARGO**, con el siguiente detalle: **EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, MEDIANTE OFICIO NRO. 0557 CON FECHA DEL 24 DE MARZO DE 2022 DECRETO EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL VEHÍCULO.**

Así mismo, le comunicamos que el trámite se encuentra registrado en la plataforma RUNT, en el ítem 5, limitaciones a la propiedad.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que cumpla con lo señalado. En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se incorpora al expediente la respuesta allegada por TRANSUNION, misma que podrá ser solicitada vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____60____

Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db81a1e3cd65d843c70f8b8d35b5e3bb9661080068e106c229830c76a23ce6d6**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 664
Demandante	INDUSTRIAL SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
Demandado	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS JT S.A.S.
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2022-00186 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la sociedad accionada al correo acreditado en el expediente en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal. Así las cosas, por estar ajustada a los mandatos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificada desde el día 6 de abril de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 1 de abril de 2022, en este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la accionada desde el día 26 de abril de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **INDUSTRIAL SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** en contra de **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS JT S.A.S.** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60

Hoy, 2 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8bc3a0064950edeaf02d8d780ff960542c062afb78fb51d61f3e3fccbe4927**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO - INCUMPLIMIENTO
Radicado	05001-40-03- 016-2022-00205 -00
Demandante	INVERSIONES UROPAN Y CIA S.A.S
Demandado	SOCIEDAD CALDERÓN CARDONA S.A.S.
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 676

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá aportarse un nuevo poder especial en el que, además de cumplir los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G del P, se cumpla con aquellos consagrados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, especialmente aquel referente a que en el poder debe mencionarse el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que aparezca en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior teniendo en cuenta que no se hizo esa manifestación en el poder aportado.

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho, de no coincidir ese dato, el requisito se entenderá por no subsanado.

2. Conforme lo establece el numeral 5 Art. 82 del C.G. del P. se requiere para que adecúe los hechos de la demanda, especialmente el 4º, 5º, 6º y 7º, dividiéndolos de manera discriminada pues en ellos se establecen múltiples hechos contrariando lo expresado en la norma. Se insta además para que se abstenga de presentar en los hechos fundamentación jurídica, pues existen otros acápite de la demanda en donde puede realizar esas manifestaciones.

3. Establecerá de manera concreta en un hecho cuál es el incumplimiento atribuible al demandado que servirá de base para que sean acogidas sus pretensiones.
4. Complementará el hecho 6° indicando el radicado de la tutela que ahí enuncia, el juzgado que la tramitó y la decisión que ahí se tomó. Se insta además para que aporte prueba de ello.
5. Deberá dar una explicación clara y definir de manera detallada cómo obtuvo los valores enunciados en los hechos 91 y 9.2, por ejemplo, cuáles son las fechas en las que se causaron las horas extras, cuándo fueron pagadas, a quiénes, por cuál monto, cómo se calculó ese monto y demás datos que considere pertinentes.
6. Adecuará las pretensiones de la demanda aplicando la técnica jurídica que sirve para ello, esto es, presentando cuál es la pretensión principal (lo que pareciera ser la declaratoria de incumplimiento del contrato) y las pretensiones consecuenciales como pudieran ser la resolución del contrato y la condena al pago de perjuicios o sumas de dinero por parte del demandado. Se advierte además que deberá acumular las pretensiones siguiendo las reglas procesales establecidas para ello al tenor de lo establecido en el Art. 88 del C.G. del P.
7. De conformidad con el art. 206 del C.G del P., se deberá presentar el juramento estimatorio indicando discriminadamente los conceptos que lo integran, la causa y el valor estimado de cada uno de ellos.
8. Deberá establecer la cuantía del proceso como lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C.G. del P.
9. Deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a los demandados (núm. 7 artículo 90 C.G.P).

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>60</u></p> <p>Hoy <u>2 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee05b8e6c7dfeff1fe36e291fb4ec8ae5ce99acfcabeafc1d290a997246f674**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

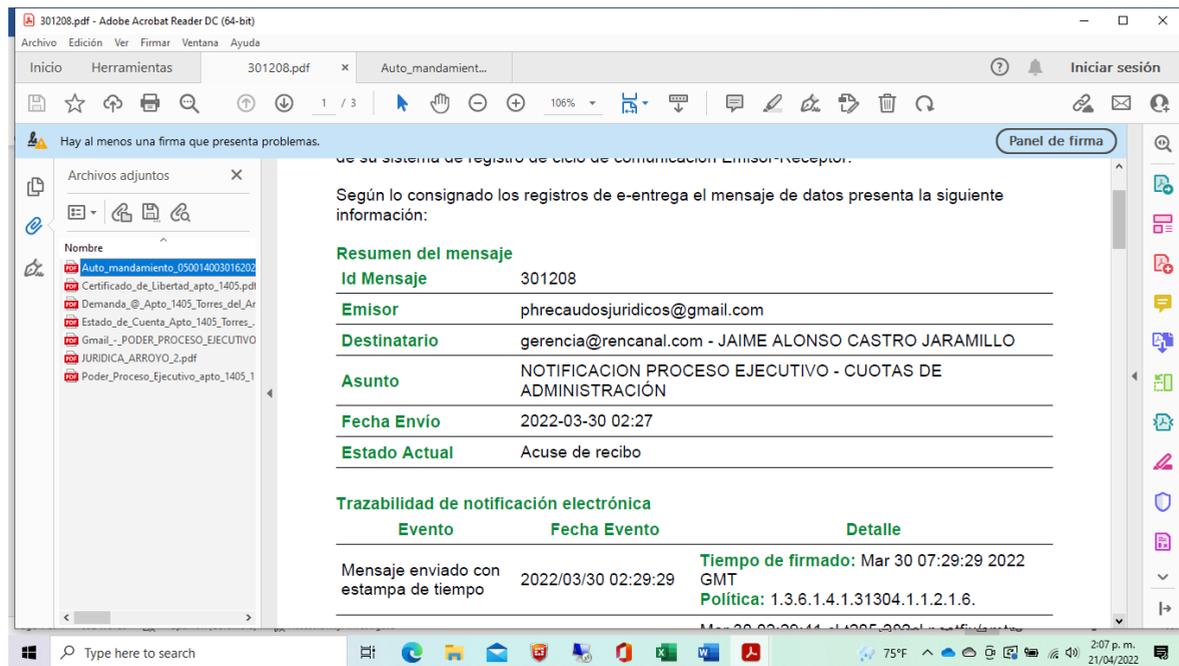
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 665
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ARROYO P.H.
Demandado	JAIME ALONSO CASTRO JARAMILLO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2022-00244 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo acreditado en el memorial en estudio. Así las cosas, por estar ajustada a los mandatos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificado el accionado JAIME ALONSO CASTRO JARAMILLO desde el día 4 de abril de 2022 en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 30 de marzo de 2022, en este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para el accionado desde el día 22 de abril de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.



Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ARROYO P.H.** en contra de **JAIME ALONSO CASTRO JARAMILLO** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60

Hoy, 2 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25a4f771b9a8fa7cec7cf2e2829df455ef30ac1452bfd8ec7ab768df6ff9df9**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00272-00

ASUNTO: Incorpora notificación y requiere parte demandante

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del cual acredita la notificación electrónica del demandado ALFONSO MOYA MOLINA, así las cosas, una vez revisadas las mismas encuentra este Despacho que se ciñen a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se puede evidenciar a continuación.

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

- 2.DEMANDA_AECSA_VS_ALFONSO_M
- 5.MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Technology – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	49123
Emisor	contacto@hylegal.com.co
Destinatario	ALFONSO MOYA MOLINA <ALFONSO MOYA MOLINA@YAHOO.ES>
Asunto	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN Notificación Personal
Fecha Envío	2022-04-06 08:17
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/06 08:18:21	Tiempo de firmado: Apr 6 13:18:21 2022 GMT Postfix: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Apr 6 08:18:22 c=005-262c postfix/smtp [3407]:4F0D912484AC:to=ALFONSO MOYA MOLINA <ALFONSO MOYA MOLINA@YAHOO.ES>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net [188.125.72.7]:25, delay=1.3, delayexp=0.191 (0.59:0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dndel))
Acuse de recibo	2022/04/06 08:20:53	

Por lo anterior, téngase notificado al demandado partir del día 18 de abril de 2022, ello en atención a que la notificación electrónica fue enviada y recibida el día 06 de abril del presente año, conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En firme el contenido de esta providencia, se continuarán con las demás etapas procesales.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas

durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p align="center">JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___60_____</p> <p>Hoy 02 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.</p>
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e042c4df417bba03ac2e42f6151005a0937794528ffb3fdceefb4b0990239**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00286-00

ASUNTO: Incorpora- solicitud resuelta

Se incorpora al expediente el correo presentado por la parte demandante solicitando admisibilidad de la demanda.

En efecto, el juzgado se permite indicar al memorialista que su solicitud ya ha sido resuelta en auto anterior (archivo 08), por lo que no se dará ningún trámite en esta oportunidad.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____60_____
Hoy 02 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e05ff5a7082d9b0a1be53fb94b7aa8fe97a7fc5dabd25f47522b72a67b59f**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00336

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de NO entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo castellanosleon.2570@hotmail.com , ahora bien, aunque el togado anuncia que intentará la notificación al correo castellanosleon_2570@hotmail.com y aporta prueba, lo cierto del caso es que no se ve de manera clara que ese sea el correo indicado, porque tiene un sello encima, obsérvese:

NOMBRE		PAIS DE NACIMIENTO		GÉNERO	
Norte de		Colombia		<input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/> M	
SEGUNDO NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
Afielo		Castellanos		Leon	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		CIUDAD/MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
CALLE D 65 B # 80A - 146		Medellin		Antioquia	
CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL		TÍTULO PROFESIONAL	
3178519129		castellanosleon_2570@hotmail.com			
EMPLEADO SOCIO		JUBILADO		AMA DE CASA	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
PROFESIONAL INDEPENDIENTE		ESTUDIANTE		CANADERO	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
				AGRICULTOR	
				<input type="checkbox"/>	
				COMERCIANTE	
				<input type="checkbox"/>	
				INDEPENDIENTE	
				<input type="checkbox"/>	
				RENTISTA CAPITAL	
				<input type="checkbox"/>	
				DESEMPLEADO CON IN	
				<input type="checkbox"/>	

RAI (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)

Ahora bien, en memorial posterior, aporta resultado negativo de notificación en el correo castellanosleon_2570@hotmail.com En adición a lo anterior, aunque el memorialista dice que realizó la notificación al correo castellanosleon.2570@hotmail.com acreditado en el expediente en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal, lo cierto es que la constancia postal enseña que lo remitieron al correo castellanosleon.257@hotmail.com , en tal sentido, se le exhorta a intentarlo en el correo acreditado y escribir correctamente el mismo.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	45348
Emisor	vallejopelaezabogados@gmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	castellanosleon.257@hotmail.com - Guillermo Alfredo Castellanos Leon
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo
Fecha Envío	2022-04-18 09:09
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE**Firmado electrónicamente****MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ****JUEZ**

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____60_____

Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b352efb4a9f94cba385fb36469745c5616090f544dc3e0648b6f8458014741c**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2022-00338 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 19 de abril del 2022.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Se incorpora igualmente solicitud de retiro la cual se entiende tramitada de conformidad con el numeral anterior.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>60</u></p> <p>Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953daedeee6ac359bc30dd9e22ac3b69e43436450810fe2f0086ffbe979f60d**

Documento generado en 29/04/2022 07:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARÍA ALEJANDRA MEJÍA BARRADA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00341-00
Decisión	INADMITE REFORMA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente REFORMA a la demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada dicha reforma.

PRIMERO: Deberá explicar claramente desde cuándo el deudor cesó en los pagos.

SEGUNDO: dado que en el hecho 4 de la demanda originaria, habla de unos abonos, deberá aportarse prueba de cómo fueron imputados los mismos, dando claridad al Despacho del valor debido luego de su imputación conforme a derecho, y de la fecha a partir de la cuál se establece la mora.

Del escrito por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, acompañará copia con sus anexos para el traslado y copia simple para el archivo del Juzgado.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO; INADMITIR la presente reforma a la demanda **EJECUTIVA**, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _60_</p> <p>Hoy, 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <hr/>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e47ac6938b6656a2d3683907a4cccfb2a40492dc0e82787ea2c292024d337f**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00383-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	PRODUPEL S.A.S y HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA
Asunto	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 668

A efectos de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, es menester hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Artículo 422 el C.G. del P. establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas es preciso que el documento aportado reúna determinadas características que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación contenida en el título sea ***clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....***

De la **claridad** puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación y sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer, por ejemplo, a la orden de quién se debe pagar el valor adeudado.

Que sea la obligación **expresa** implica que se manifieste con palabras, quedando constancia usualmente escrita y de forma inequívoca, la obligación, de ahí que las obligaciones implícitas o presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario, no son demandables por vía ejecutiva.

Con relación a que la obligación sea **actualmente exigible**, en términos de la Corte Suprema de Justicia: *"La exigibilidad de una obligación, es la calidad que la coloca en situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada"*, o cuando estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acontecido la condición.

Así las cosas, para esta judicatura, el documento aportado como base de ejecución **(pagaré)** no contiene una obligación ejecutable al tenor de lo consagrado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, esto atendiendo que el mismo no tiene el valor de cada cuota amortizada, lo que impide determinar con claridad y sin lugar a interpretar, cual es el valor de cada cuota a cancelar sobre la obligación adquirida con la entidad bancaria, y si bien señala que el valor de las cuotas serán iguales, de ninguna manera refiere cuál es el monto de esa cuota.

Ni siquiera en el Otro si aportado, señala el valor de tal cuota como se otea a continuación:

OTROSÍ N° 1 AL PAGARE No. 459549300
Suscrito por
PRODUPEL SAS
HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA
A favor de BANCO DE BOGOTA S A

PRODUPEL SAS, NIT número **901.092.486-8**, **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS** con domicilio principal en **MEDELLIN (Antioquia)**, representada en este acto por **HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA**, mayor de edad, vecino de **MEDELLIN (Antioquia)**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **71.273.043**, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, circunstancias que acredita con el certificado de existencia y representación expedido por CAMARA DE COMERCIO que se adjunta y hace parte integrante de este otrosí, debidamente facultado para celebrar este acto por **LOS ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad que representa.

Con el presente Otrosí se modifican las siguientes condiciones financieras de la obligación a nuestro cargo previstas en el pagaré, las cuales a partir de **23 de Marzo de 2020** quedarán así:

Nueva fecha de vencimiento	23-Febrero-2025
Fecha de la próxima cuota a capital	23-Julio-2020
Fecha de la próxima cuota de intereses	23-Marzo-2020
Amortización a capital	
Periodicidad pago de intereses	
Margen de intermediación	
Tasa de interés remuneratoria	

De contera, al no existir claridad respecto del valor de las cuotas amortizadas a pagar por el deudor, y cuyo incumplimiento dio origen a esta acción, debe negarse mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Se dispone **Archivar** las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD DE
MEDLLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 60

Hoy **02 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a306d6d6dea831619d8c494356ac99f258cd334b791ccaf19df358e083a52d85**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	666
Demandante	FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ
Demandado	EMMANUEL BETANCUR ZAPATA ZETA GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S.
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00418-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora aportar el PAGARÉ Nro. 001 referido en los hechos y pretensiones toda vez que, aunque en los anexos de la demanda hay un archivo denominado de esa manera, lo cierto del caso es que solo se visualiza allí una autenticación. Y respecto del otro pagaré, deberá aportarse de forma organizada y completa.
2. Indicará el domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 60

Hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b280646ce75ff447b24487929e271e97409ac9d7a7f68d4782a42e1dedeb753**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	667
Demandante	COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES S.A. COLETEX S.A.
Demandado	ZAFIRA JEANS S.A.S. CLAUDIA ISABEL ARBOLEDA GALLEGO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00425-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES S.A. – COLETEX S.A.** en contra de **ZAFIRA JEANS SAS Y CLAUDIA ISABEL ARBOLEDA GALLEGO** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$13.964.784** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO. Téngase en cuenta que la Dra. **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _60_

Hoy, 2 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

NAT

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfb4e6f40e9b6411ea74b8ffa033b7b480f92bdb3012cb5cf65ac1d85332c1f**

Documento generado en 28/04/2022 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>